



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 36/2022 – C.D.T.

(Ref. Registro de Consultores Ambientales).

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 y Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el espíritu de la presente Ordenanza consiste en garantizar a los habitantes de la ciudad de San Francisco de Tilcara el cuidado y preservación de sus bienes naturales, culturales y sociales, en pos de una adecuada calidad de vida,

Que, los Estudios de Impacto Ambiental y Social, con los demás recursos de la Gestión Ambiental, independientemente de su calidad técnica y su encuadre en las normativas provinciales, deben fundamentalmente considerar la tradición y apego que la comunidad de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, manifiesta en el cuidado y valorización de las cuestiones ambientales,

Que, existen diversas disciplinas y profesionales idóneos que pueden indiscutiblemente cumplir con los principios y objetivos que conforman el presente instrumento legal.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 36/2022:

Artículo 1º: Créase el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, determinando como autoridad de aplicación a la Secretaría de Medio Ambiente, fijándose los siguientes requisitos de inscripción:

Para personas humanas:

- a) Nombre, Razón social y domicilio legal del solicitante.
- b) Acreditar alguno de los siguientes Títulos Universitarios o Terciarios vinculados y con incumbencia estrechamente ambiental: Licenciado en Gestión Ambiental, Ingeniero Ambiental, Tecnicatura Universitaria en Gestión Ambiental.
- c) Acreditar experiencia en el ejercicio profesional y en trabajos relacionados con la Gestión Ambiental o cursos de especialización u otros elementos relacionados estrecha y



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



fehacientemente al estudio, evaluación y remediación del ambiente que serán evaluados por la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Ambiente Municipal).

- d) Currículum Vitae.
- e) Fotocopia de CUIT o CUIL según corresponda.
- f) Constancia de pago de inscripción en el Registro Municipal de Consultores Ambientales.
- g) Constancia de Inscripción Colegio Profesional que correspondiere.
- h) Constancia de Resolución de Inscripción como Consultor en el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy.

Para personas jurídicas:

- a) Nombre y/o razón social, domicilio legal del solicitante.
- b) Acreditación legal de la persona jurídica.
- c) Representante legal con mandato por poder.
- d) Nómina de los Profesionales con nombre y apellido que compongan los cuadros técnicos, quienes además deberán acreditar los puntos de los exigidos para personas humanas.
- e) Fotocopia de CUIT.
- f) Constancia de pago de inscripción en el Registro Municipal de Consultores Ambientales.

Artículo 2º: Para la presentación y firma de:

Informe de Factibilidad Ambiental:

Será requisito indispensable poseer Título de Profesional Universitario que acredite el conocimiento en Estudios de Impacto Ambiental y temáticas afines aprobados.

Acreditar trabajo interdisciplinario en formulación, evaluación, y/o ejecución de proyectos y área de especialización.

Estudio de Impacto Ambiental y Social:

Será requisito indispensable poseer Título de Profesional Universitario que acredite el conocimiento en Estudios de Impacto Ambiental y temáticas afines aprobados.

Acreditar experiencia en la formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos en planificación y/o medio ambiental, en equipos interdisciplinarios.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



El resto de los integrantes del equipo deberán cumplimentar con las exigencias enunciadas para presentación y firma del Informe de Factibilidad Ambiental.

Artículo 3º: Implementase la apertura de Legajos por cada persona humana y/o jurídica inscripta en el Registro, en donde obrarán las constancias y acreditaciones, trabajos realizados, Cursos de capacitación y/o perfeccionamiento en temáticas ambientales, cuya actualización se verificará cada tres (3) años como mínimo.

Artículo 4º: Considerase habilitada para presentar y firmar Informe de Factibilidad Ambiental o Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental a aquellas Personas humanas o Jurídicas que no adeuden el Pago anual correspondiente a Derecho de inscripción.

Artículo 5º: Para los casos, en que los servicios deban ejecutarse y/o prestarse en la jurisdicción de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, deberán tener prioridad aquellos profesionales y empresas radicadas en dentro del ejido Municipal. Cuando estos profesionales o empresas, no puedan competir o realizar los trabajos, por razones técnicas o de cualquier otra índole, se darán prioridades a otras personas humanas o jurídicas de la Provincia de Jujuy.

Artículo 6º: Estipulase que la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, deberá arbitrar los medios para el dictado de al menos un Curso de capacitación anual en las temáticas ambientales, las que serán determinadas en su oportunidad. Los mismos deberán estar avalados y acreditados por autoridad o profesional académico competente, debiéndose otorgar a los participantes las certificaciones pertinentes con la acreditación de las horas cátedras resultantes.

Artículo 7º: Dése amplia difusión del presente texto por medio de las dependencias específicas pertenecientes al Ejecutivo Municipal.

Artículo 8º: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 9º: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 12 días del mes de julio del año 2022.-